

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES X

Caracas, jueves 4 de agosto de 2022

Número 42.433

SUMARIO

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO Y DE PETRÓLEO

Resolución Conjunta mediante la cual se modifican los puntos "PRIMERO" y "SEGUNDO" del resuelve de la Resolución Conjunta dictada por los Despachos de los Ministerios del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y de Petróleo, Nros 174 y 009, respectivamente, de fecha 4 de junio de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.145, de fecha 9 de junio de 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se acreditan como Investigadores de Accidentes de Aviación Civil de este Ministerio, a través de la Oficina Administrativa de Seguridad del Transporte (Junta Investigadora de Accidentes de Aviación), a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se corrige la Resolución N° 025, de fecha 18 de julio de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.422, de fecha 20 de julio de 2022.

Resolución mediante la cual se dictan los Lineamientos Generales para Regular las Inspecciones Subacuáticas de Buques.

Resolución mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de este Ministerio, con carácter permanente; estará integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se cambia la sede de la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en la ciudad de Carora, y competencia en materia para la Defensa de la Mujer; a "Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en la ciudad de Barquisimeto, y competencia en materia para la Defensa de la Mujer", manteniendo su adscripción a la Dirección para Defensa de la Mujer.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Darci Margarita Hernández Márquez, Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Zulia (Encargada), desde el 15/08/2022.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Bautista Ramírez Vivas, como Subdirector en la Dirección de Tecnología, adscrito a este Despacho.

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Provisorio (Encargada) a la ciudadana Milagros Coromoto Quintana Esqueda, en la Fiscalía que en ella se especifica.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, como Subdirector (Encargadas), en las Direcciones que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa como Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, en la Fiscalía y las Direcciones del Ministerio Público que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan como Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, a las Fiscalías del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO Y DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

N° 249

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

N° 020-2022

DESPACHO DE LOS MINISTROS

Caracas, 28 de junio de 2022
212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Francisco Alejandro Torrealba Ojeda, Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 4.689, de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario, de igual fecha, y Tareck El Aissami, Ministro del Poder Popular de Petróleo, designado mediante Decreto N° 4.190 de fecha 27 de abril de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.531 Extraordinario de esa misma fecha; atendiendo a lo dispuesto en los artículos 63 y 78, numerales 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 149 y el 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, de conformidad con lo previsto en el Decreto No 4.436 de fecha 10 de febrero de 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.071 de fecha 19/02/2021, mediante el cual se declaró la Emergencia Energética de la Industria de Hidrocarburos.

VISTO

Que, en la Gaceta Oficial N° 41.825 de fecha 19 de febrero de 2020 se publicó el Decreto N° 4.131, contenido de la Declaración de la Emergencia Energética de la Industria de Hidrocarburos, a los fines de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad energética nacional y proteger la industria ante la agresión multiforme, externa e interna, que se ejecuta para afectar la producción y comercialización petrolera del país; y se creó la Comisión Presidencial, con carácter temporal, denominada "Comisión Presidencial para la Defensa, Reestructuración y Reorganización de la Industria Petrolera Nacional Alí Rodríguez Araque", la cual tiene por objeto el diseño, supervisión, coordinación y reimpulso de todos los procesos productivos, jurídicos, administrativos, laborales y de comercialización de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas, incluyendo a Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA) y la Corporación Venezolana de Petróleo (CVP), con prórrogas sucesivas, la última por doce (12) meses, según Decreto No. 4.436 de fecha 19 de febrero de 2021, publicado en la en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.071 de fecha 19 de febrero de 2021.

VISTO

Que, en fecha 04 de enero de 2022, mediante la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y del Poder Popular de Petróleo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.303, de fecha 24 de enero de 2022, se otorgó la prórroga de ocupación temporal y en consecuencia la prórroga de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **INDUSTRIA VENEZOLANA DE GAS INVEGAS, C.A.**, incluyendo todos sus activos operacionales y sedes administrativas, ubicadas en cualquier parte del territorio nacional, a la entidad **INDUSTRIA VENEZOLANA DE GAS INVEGAS, C.A.**, por un período de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la fecha de vencimiento, según la Resolución Conjunta Nros.174 y 009, respectivamente, de estos Ministerios del Poder Popular, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.145 de fecha 09 de junio de 2021.

VISTO

Que, la República Bolivariana de Venezuela continúa sometida a una agresión multiforme por parte de las autoridades del gobierno de los Estados Unidos de América, la cual incluye diversas medidas coercitivas unilaterales e ilegales orientadas a destruir las capacidades productivas y de comercialización de la industria petrolera nacional, con el objeto de afectar la economía nacional y menoscabar los derechos humanos del pueblo venezolano.

5. Revisar, acordar y ajustar periódicamente el monto de las jubilaciones del personal; así como pensiones por incapacidad y sobreviviente del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.
6. Ordenar compromiso contra el presupuesto vigente de la oficina a su cargo, previa opinión de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.
7. Aprobar los movimientos del personal, así como todos los actos y documentos relacionados con el fondo fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad, acreditado o depositado al trabajador de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
8. Los contratos que celebre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, para la prestación de servicios profesionales, previa consideración del ciudadano Ministro.
9. La representación del Ministerio por ante las Inspectorías del Trabajo.
10. Solicitar el plan que corresponda en materia educativa al Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, con respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. El prenombrado funcionario, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para el Transporte de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
 Ministro del Poder Popular para el Transporte
 Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 032 CARACAS, 27 DE JULIO DE 2022

AÑOS 212°, 163° y 23°

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 numeral 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, según lo previsto en los artículos 71 numerales 14 y 20 y 102 numerales 8 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con la Parte A punto 1.2 numerales 2 y 4, y 1.3 numeral 5 de la Ley Aprobatoria del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias y Enmiendas de 2002 al Convenio Solas.

POR CUANTO

Es competencia del Poder Público Nacional el régimen de la navegación, y del transporte marítimo, fluvial y lacustre, de carácter nacional; de los puertos y su infraestructura,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Transporte diseñar los lineamientos estratégicos para garantizar la soberanía nacional y la vigilancia y control en los espacios acuáticos del territorio nacional,

POR CUANTO

La Organización Marítima Internacional (OMI), como respuesta al incremento de las amenazas a la seguridad de los buques y puertos, dictó el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), que establece un marco normativo uniforme para garantizar la protección de bienes y personas en buques e instalaciones portuarias, a fin de detectar y enfrentar oportunamente las amenazas que pongan en riesgo el normal desarrollo de las actividades portuarias, y del cual la República Bolivariana de Venezuela es parte, por lo que debe ser armonizado su contenido con el derecho interno a los efectos de lograr su efectiva implementación,

POR CUANTO

Las inspecciones subacuáticas a los buques que realizan transporte por vía marítima, fluvial y lacustre, son actividades conexas a la navegación en los espacios acuáticos venezolanos y, se consideran de importancia estratégica en garantía de la soberanía del espacio geográfico,

POR CUANTO

Es necesario regular las actividades relacionadas con las inspecciones subacuáticas a los buques, así como establecer los requisitos a ser exigidos a los prestadores del servicio, en aras de dar estricto cumplimiento a la normativa de carácter nacional e internacional en materia de seguridad portuaria.

RESUELVE

Dictar los siguientes,

LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR LAS INSPECCIONES SUBACUÁTICAS DE BUQUES

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto, establecer los lineamientos para la designación de las personas jurídicas que realicen inspecciones subacuáticas a los buques que arriben a los puertos venezolanos o zarpen de los mismos.

Registro y Autorización

Artículo 2. Las personas jurídicas que realicen inspecciones subacuáticas, deberán estar debidamente registradas y autorizadas ante el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, de conformidad con la Ley.

Acreditación

Artículo 3. Quien realice las inspecciones subacuáticas, deberá tener su acreditación como buzo industrial, que demuestre su competencia sobre la actividad a ejecutar durante el proceso de inspección subacuática.

Arribo o Zarpe

Artículo 4. Las inspecciones subacuáticas que se realicen a los buques que arriben a los puertos venezolanos o zarpen del mismo, serán ordenadas por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, a través de las Capitanías de Puerto quienes establecerán, en atención a la planificación de arribos o zarpes de los buques, el día y la hora para realizar la respectiva inspección.

Designación

Artículo 5. El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos a través de la Capitanía de Puerto que corresponda, designará a las personas jurídicas debidamente registradas y autorizadas como Empresas de Actividades Subacuáticas en la categoría de Buceo Industrial, para realizar la actividad de inspecciones subacuáticas a los buques que arriben a los puertos venezolanos o zarpen del mismo, a través del mecanismo que se establezca al efecto por parte de la Autoridad Acuática, mediante instrucciones o circulares que a tal efecto se dicten.

El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos a través de la Capitanía de Puerto, podrá realizar directamente las inspecciones subacuáticas a los buques que arriben o zarpen a los puertos venezolanos.

Pago de Tarifa

Artículo 6. Las personas jurídicas debidamente registradas, autorizadas y designadas por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos para realizar las inspecciones subacuáticas a los buques que arriben a los puertos venezolanos o zarpen del mismo, deberán pagar al Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, en la cuenta que se determine al efecto, una tarifa correspondiente al diez por ciento (10%) de cada facturación por inspección realizada.

Buques de Guerra

Artículo 7. En caso de arribo o zarpe de buques de guerra de otras banderas, la inspección subacuática, será realizada por la Armada Nacional Bolivariana en coordinación con la Capitanía de Puerto respectiva.

Requisitos

Artículo 8. Las personas jurídicas, para ejercer la actividad de inspección subacuática a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. **Documentos:** Designación del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, permiso de trabajo, protocolo a seguir, análisis de riesgo y un Sistema de Gestión de Calidad (SGC).
- b. **Equipos:** Video en vivo con capacidad de grabación, comunicación en dos vías (buzo-superficie-buzo), equipo con aire suministrado de superficie, se sumarán equipos en atención a las dimensiones del buque y al análisis de riesgo.
- c. **Personal:** Contar con un supervisor de buceo, dos buzos con aire suministrado de superficie, un buzo ayudante y un buzo operador de consola. Podrá incorporarse personal de buceo en atención a las dimensiones del buque y al análisis de riesgo en el trabajo a ejecutar.

En atención a las dimensiones del buque, el análisis de riesgo en el trabajo y las condiciones del área, se empleará una embarcación debidamente autorizada e inspeccionada por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, para el traslado de los buzos y equipos necesarios.

Representantes

Artículo 9. Al momento de practicarse la inspección subacuática, deberán estar presentes, un representante del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, cuando corresponda; la persona jurídica designada para realizar las inspecciones subacuáticas a los buques que arriben a los puertos venezolanos o zarpen del mismo, con el número de buzos mínimos requeridos para realizar la misma, en atención a las dimensiones del buque y el equipo necesario para tal fin; el agente naviero y al menos un tripulante designado por el Capitán del buque como testigo de la actividad.

Verificación

Artículo 10. El representante del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, realizará el llenado de la lista de verificación de asistencia y de los equipos necesarios para realizar la inspección, la cual deberá firmarse por los asistentes y la Autoridad Acuática, previo al inicio de la inspección subacuática.

Nueva Inspección

Artículo 11. En caso de que en la inspección subacuática inicial se observen circunstancias que ameriten una inspección más detallada al casco del buque, la Autoridad Acuática a través de la Capitanía de Puerto que corresponda, girará las instrucciones pertinentes para extender la estadía del buque en puerto y comunicará a los órganos o entes públicos competentes, en caso de verificarse infracciones a la normativa legal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La inspección subacuática, a buques de bandera nacional o extranjera, atracados, abarloados o fondeados, se realizará siguiendo el procedimiento de seguridad, según análisis de riesgo en el trabajo y las condiciones del área, cumpliendo con la norma especial que a tal efecto dicte el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos mediante Providencia Administrativa.

Segunda. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 033 CARACAS, 02 DE AGOSTO DE 2022

AÑOS 212º, 163º Y 23º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65, 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo previsto del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Providencia Administrativa N° 054 de fecha 29 de octubre de 2018, de la Superintendencia de Bienes Públicos en la cual se dicta la "Normativa aplicable para la Enajenación de Bienes Públicos Bajo las Modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.562 de fecha 11 de enero de 2019, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Constituir el **Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, con carácter permanente, bajo las modalidades de venta y permuta llevada a cabo por este Ministerio, mediante el proceso de oferta pública, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El **Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte estará integrado por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económico-financiera conforme se especifica a continuación:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURÍDICA	INDIRA HELENA D' SUZE PULIDO C.I. V-6.965.529	DENNYS LEONEL SALAS GONZÁLEZ C.I. V-6.136.892
TÉCNICA	JOSÉ ARISTOBULO NIÑO LOZANO C.I. V-13.999.852	YVAN YSAAC CAMERO MUJICA C.I. V-14.574.206
ECONÓMICA FINANCIERA	YSIS DESIREE OLIVARES RODRÍGUEZ C.I V-16.029.957	ADRIANICE MARÍA MÁRQUEZ SILVA C.I. V-13.835.817

Artículo 3. Se designa al ciudadano **DANNY SALVADOR MATA ROJAS**, titular de la cédula de identidad **N° V-12.917.425**, como Secretario del **Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, y al ciudadano **DANNYS ALEXIS LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-15.489.595**, como Secretario Suplente, quienes tendrán derecho a voz, más no a voto, en los procedimientos de Enajenación de Bienes Públicos.

Artículo 4. El **Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte; a los efectos de la validez de sus reuniones y decisiones, debe constituirse válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de esa mayoría. Cuando la complejidad del caso planteado así lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha.